

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN, PARA EL AÑO 2026, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMPENSAR EL PAGO DE LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS DURANTE LOS DOS PRIMEROS MESES, O LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE, DE SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL, REGULADAS MEDIANTE ORDEN DE 17 DE ABRIL DE 2026, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS (BOC N.º 74, DE 17.04.2026).**

Examinado el expediente tramitado por esta Dirección General para la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a compensar el pago de las cuotas a la Seguridad Social de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas durante los dos primeros meses, o la parte proporcional correspondiente, de situación de Incapacidad Temporal, reguladas mediante Orden de 17 de Abril de 2026, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos (BOC n.º 74, de 17.04.2026).

Con base en los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El trabajo autónomo continúa consolidándose como una de las fórmulas más eficaces para generar empleo, dinamizar la economía y fomentar el desarrollo productivo. En un contexto de transformación económica y desafíos estructurales, este se presenta como una herramienta clave para avanzar hacia un modelo más resiliente, inclusivo y sostenible, tal y como reconoce la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que destaca el protagonismo del trabajo autónomo en la creación de riqueza.

**Segundo.-** La persona trabajadora por cuenta propia o autónoma que entra en situación de Incapacidad Temporal, ya sea derivada de contingencias comunes o profesionales, mantiene la obligación de cotizar a la Seguridad Social durante los dos primeros meses de dicha situación, o durante el periodo efectivo de duración de la misma cuando sea inferior. Esta circunstancia supone una carga económica significativa que puede comprometer la continuidad de la actividad, especialmente en aquellos supuestos en los que no existen estructuras empresariales que permitan mantenerla durante el periodo de incapacidad.

**Tercero.-** Resulta, por tanto, necesario implementar medidas de apoyo público que contribuyan a aliviar dicha carga económica y refuercen la viabilidad de la actividad por cuenta propia en situaciones de especial vulnerabilidad. Estas medidas solo serán plenamente efectivas si contribuyen al mantenimiento y consolidación del empleo autónomo, permitiendo a las personas beneficiarias afrontar la situación de Incapacidad Temporal sin poner en riesgo la continuidad de su proyecto profesional.

**Cuarto.-** La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece como principios rectores el reconocimiento del emprendimiento como motor de desarrollo económico, la responsabilidad del Gobierno de Canarias en su impulso y la necesidad de una regulación específica adaptada a la realidad territorial, tal y como recogen los artículos 31.4 y 32.17 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

En este marco, la línea de subvenciones destinadas a compensar el pago de las cuotas a la Seguridad Social durante la situación de Incapacidad Temporal se configura como un instrumento adecuado para proteger el empleo autónomo y favorecer la continuidad de la actividad económica en las islas.

Página 1 de 9

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/04/2026 - 08:10:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 6 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 29/04/2026 15:23:34	Fecha: 29/04/2026 - 15:23:34
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eXj4NH3enxZzO+Tbf5iKDQ==	
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 15:27:40	



**Quinto.-** Mediante Orden de 17 de Abril de 2026, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, (en adelante “Orden de 17 de Abril de 2026”), publicada en el BOC n.º 74, de 17.04.2026, se aprobaron las bases reguladoras del procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones destinadas a compensar el pago de las cuotas a la Seguridad Social de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas durante los dos primeros meses, o la parte proporcional correspondiente, de situación de Incapacidad Temporal.

**Sexto.-** Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el período 2024-2026, aprobado mediante Orden departamental de 29 de febrero de 2024 (BOC n.º 51, de 11.03.2024), modificado por Orden n.º 73, de 29 de julio de 2024 (BOC n.º 158, de 12 de agosto), por Orden n.º 82, de 7 de octubre de 2024 (BOC n.º 208, de 18 de octubre), por Orden n.º 87, de 18 de octubre de 2024 (BOC n.º 218, de 31 de octubre), por Orden n.º 114, de 11 de diciembre de 2024 (BOC n.º 258, de 26.12.2024), por Orden n.º 125, de 26 de diciembre de 2024 BOC n.º 261, de 31.12.2024), por Orden .nº 6, de 20 de febrero de 2025 (BOC n.º 46, de 6 de marzo de 2025), por Orden n.º 43, de 30 de junio de 2025 (BOC n.º 139, de 15 de julio de 2025), por Orden n.º 65, de 08 de agosto de 2025 (BOC n.º 164, de 20 de agosto de 2025), por Orden n.º 76, de 29 de octubre de 2025 (BOC n.º 7, de 15 de noviembre de 2025), por Orden n.º 89, de 5 de diciembre de 2025 (BOC n.º 250, de 18 de diciembre de 2025), por Orden n.º 106, de 29 de diciembre de 2025 (BOC n.º 5, de 9 de enero de 2026) y por Orden n.º 14, de 18 de marzo de 2026 (BOC n.º 56, de 23 de marzo de 2026).

**Séptimo.-** La Dirección General de Asuntos Europeos, de conformidad con lo exigido en el artículo 21, apartado 3, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, emite, con fecha 28 de abril de 2026 (Ref. 277/2026), informe favorable de compatibilidad con la normativa europea reguladora de las Ayudas de Estado.

**Octavo.-** Consta en el expediente propuesta de Resolución, con fecha 17 de Abril de 2026, emitida en estrictos términos al contenido de la presente Resolución.

**Noveno.-** En los estados de gastos de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, está previsto crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Estas subvenciones están financiadas en un 100% por fondos de la Comunidad Autónoma de Canarias y se imputan a la aplicación presupuestaria 15.19.241K.470.02, línea de actuación 154G2604 “ACCIONES DE APOYO COBERTURA CUOTA I.T.”, por un importe de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Es competente para dictar la presente Resolución el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, de conformidad con lo expuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 3 del mismo texto legal.

**Segunda.-** La Orden de 5 de octubre de 2023, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, por la que por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento, establece en el resuelto primero la delegación en las personas titulares de los Centros Directivos del Departamento, en el ámbito competencial atribuido, a excepción de la Secretaría General Técnica, el ejercicio de las siguientes competencias en materia de subvenciones:

Página 2 de 9

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/04/2026 - 08:10:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 29/04/2026 15:23:34	Fecha: 29/04/2026 - 15:23:34
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eXj4NH3enxZzO+Tbf5iKDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 15:27:40	



*“a) La resolución de convocatoria de los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva y, en su caso, su modificación; la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva, y la disposición del abono anticipado de las mismas, en su caso; la aceptación de las renunciaciones, en su caso; la comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas; su posterior declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la modificación de la resolución de concesión y la ampliación de los plazos establecidos en la misma y en la convocatoria correspondiente y, en su caso, los plazos de justificación y realización de la actividad; así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad.”*

Por su parte, el resuelto quinto de la citada Orden dispone que las delegaciones de competencias que se contienen en la presente resolución llevan aparejada la delegación para autorizar y disponer los gastos, en su caso, así como reconocer las obligaciones y proponer los pagos que se deriven del ejercicio de las mismas.

**Tercera.-** La presente Resolución se dicta por delegación del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, considerándose dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarta.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo.

**Quinta.-** Mediante el Decreto 123/2023, de 17 de julio, se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1.e), la Dirección General de Autónomos forma parte de la estructura de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos.

**Sexta.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1.a) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, en la modificación operada por la disposición final quinta de la Ley 7/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, el Gobierno de Canarias, a través de las consejerías competentes en materia de empleo y economía: a) Coordinará las políticas de apoyo al emprendimiento, a los autónomos, a las micro-empresas y a las Pymes.

**Séptima.-** El régimen jurídico general de las subvenciones concedidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por la normativa de carácter básico establecida en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Octava.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en las bases reguladoras, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones, se podrá establecer un procedimiento de concurrencia no competitiva sin necesidad de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta se formulará por el órgano instructor, cuando el objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas y la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/04/2026 - 08:10:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 29/04/2026 15:23:34	Fecha: 29/04/2026 - 15:23:34
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eXj4NH3enxZzO+Tbf5iKDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 15:27:40	



que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado.

Además, en este supuesto, podrán dictar sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de las solicitudes, en su caso, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

**Novena.-** El artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.


No obstante lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el apartado resolutivo primero, letra a), de la Orden de 5 de octubre de 2023, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC n.º 203, de 16.10.2023), esta Dirección General es competente para adoptar la resolución de convocatoria de los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva y, en su caso, su modificación, así como la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva.

Asimismo, el apartado resolutivo quinto de la citada Orden dispone que las delegaciones de competencias que se contienen en la presente resolución llevan aparejada la delegación para autorizar y disponer los gastos, en su caso, así como reconocer las obligaciones y proponer los pagos que se deriven del ejercicio de las mismas.

**Décima.-** A la presente convocatoria resultan de aplicación los siguientes Reglamentos: Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 2831, de 15.12.2023); el Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014), cuando el beneficiario pertenezca a este sector, y el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352/9, de 24.12.2013).

No puede haberse percibido ayuda superior a 300.000 euros en el periodo de tres años previos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831. Este límite es de 40.000 euros, si el régimen de ayudas aplicable es el previsto en el Reglamento (UE) n.º 717/2014, y de 50.000 euros durante un periodo de tres años cuando las ayudas estén incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1408/2013.

**Undécima.-** La presente convocatoria se encuentra exceptuada de fiscalización previa, según lo establecido en el Acuerdo Primero, apartados 1.a) y 2.f) del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026 por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/04/2026 - 08:10:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 29/04/2026 15:23:34	Fecha: 29/04/2026 - 15:23:34
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eXj4NH3enxZzO+Tbf5iKDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 15:27:40	



En su virtud, y en uso de la competencia atribuida,

## RESUELVO

### Primero.- Aprobación de la convocatoria.

Aprobar la convocatoria, para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia no competitiva, del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a compensar el pago de las cuotas a la Seguridad Social de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas durante los dos primeros meses, o la parte proporcional correspondiente, de situación de Incapacidad Temporal, en el marco de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 17 de Abril de 2026, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos (BOC n.º 74, de 17.04.2026).

La concesión de las subvenciones, hasta agotamiento del crédito disponible, se efectuará atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes que estén completas o, en su caso, una vez subsanadas las omisiones o defectos apreciados.

Solo serán subvencionables las cuotas a la Seguridad Social efectivamente abonadas correspondientes al ejercicio 2026. En ningún caso serán objeto de subvención cuotas correspondientes a ejercicios anteriores a 2026, aunque formen parte de un mismo proceso de incapacidad temporal.

A estos efectos, la presente convocatoria resultará aplicable a las situaciones de incapacidad temporal iniciadas a partir del 1 de enero de 2026, con independencia de que se hayan producido con anterioridad a la apertura del plazo de presentación de solicitudes, siempre que las cuotas correspondientes al periodo subvencionable hayan sido efectivamente abonadas.

### Segundo.- Aprobación del gasto.

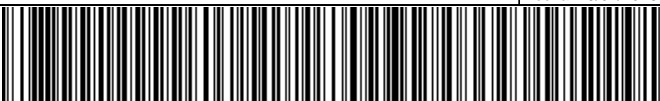

Aprobar el gasto por importe de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.19.241K.470.02, línea de actuación 154G2604 "ACCIONES DE APOYO COBERTURA CUOTA I.T."

### Tercero.- Importe total de la convocatoria.

La convocatoria para el año 2026 asciende a un importe total de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €).

No obstante, el crédito destinado podrá ser incrementado si existiera crédito adecuado y suficiente en el Departamento y si el volumen de solicitudes de subvención lo requiriese, de conformidad con la normativa aplicable.

El volumen total de las subvenciones a conceder no superará la citada consignación, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca uno o más incrementos de la dotación presupuestaria destinada a la convocatoria, como consecuencia de las modificaciones de crédito que se produzcan de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en los artículos 58.2.4º del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, no será necesaria nueva convocatoria. Los citados incrementos deberán realizarse con anterioridad a las correspondientes resoluciones de concesión, y publicarse en los mismos medios que la convocatoria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/04/2026 - 08:10:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 29/04/2026 15:23:34	Fecha: 29/04/2026 - 15:23:34
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eXj4NH3enxZzO+Tbf5iKDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 15:27:40	



Asimismo, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, a través de la Dirección General de Autónomos, publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias el agotamiento total del crédito asignado a la convocatoria.

Por último, se publicará, en el tablón de anuncios, la resolución por la que se desestiman las solicitudes de subvención que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria; declarando, asimismo, terminado el plazo de vigencia de la convocatoria, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

#### **Cuarto.- Plazo de presentación de las solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias y finalizará el 15 de octubre de 2026, no admitiéndose a trámite las que se presenten fuera de este plazo, sin perjuicio de lo establecido en el resolutivo tercero, in fine.

#### **Quinto.- Forma de presentación de las solicitudes.**

1. La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la dirección de internet:

[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos\\_servicios/tramites/10901](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10901)

Las solicitudes que no se presenten a través del referido procedimiento no serán admitidas y se tendrán por no presentadas.

2. El formulario electrónico de la solicitud contendrá los datos de la persona solicitante, así como las declaraciones y autorizaciones pertinentes.

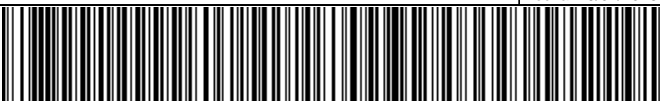

3. Las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de los dos meses siguientes a la finalización del período subvencionable de incapacidad temporal, que comprenderá como máximo los dos primeros meses desde el inicio de la misma, con independencia de que la situación de incapacidad temporal continúe vigente.

En el supuesto de que la persona solicitante hubiera estado en situación de incapacidad temporal durante el ejercicio 2026 con anterioridad a la apertura del plazo de presentación de solicitudes, podrá presentar la solicitud en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

A estos efectos, será subvencionable exclusivamente la parte del periodo de incapacidad temporal correspondiente al ejercicio 2026, siempre que las cuotas se encuentren efectivamente abonadas.

4. La documentación a aportar por las personas solicitantes está establecida en la base reguladora cuarta, apartado 1, y en la base reguladora quinta, de las aprobadas mediante Orden de 17 de Abril de 2026, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, además de la documentación indicada en el apartado 1 de la base reguladora sexta, cuando la persona interesada se oponga expresamente a la consulta de alguno de los datos indicados en este apartado.

5. Las personas solicitantes deberán figurar de alta a terceros en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogiC) en los términos establecidos en la base reguladora octava apartado 2.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/04/2026 - 08:10:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 29/04/2026 15:23:34	Fecha: 29/04/2026 - 15:23:34
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eXj4NH3enxZzO+Tbf5iKDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 15:27:40	



Más información sobre los procedimientos de alta, modificación o consulta de datos en:  
[https://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/tesoro/altas\\_terceros](https://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/tesoro/altas_terceros)

#### **Sexto.- Entidad colaboradora para la gestión de las subvenciones.**

1. Según lo dispuesto en la base reguladora vigesimotercera de la Orden de 17 de Abril de 2026, se designa a la sociedad mercantil pública "Instituto Tecnológico de Canarias, S.A." (ITC), como entidad colaboradora de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, para la gestión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, así como en la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas beneficiarias, para cuya efectividad se suscribirá el oportuno encargo.

2. La entidad colaboradora vendrá obligada al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que se establezcan en el referido encargo.

#### **Séptimo.- Plazo de resolución y medios de notificación.**

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de las solicitudes y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2026.

El cómputo del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1, letra a) de la citada Ley.

2. La notificación de los requerimientos que se dirijan a las personas y entidades interesadas para subsanar defectos de la documentación aportada en la solicitud inicial, así como de las correspondientes resoluciones de concesión, se llevará a cabo mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

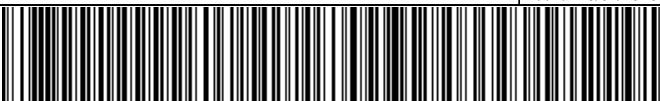

3. Se dictarán periódicamente sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de las solicitudes, siempre y cuando éstas estuvieran completas, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestado asignado en la convocatoria.

4. Cuando se aproxime el cierre del ejercicio presupuestario, esto es, a partir del 1 de diciembre, si quedasen solicitudes de subvención pendientes de tramitación y existiese crédito para ello, se priorizará la tramitación de los expedientes que una vez revisados, estén completos respecto de los que no lo estén, debido a la imposibilidad material y temporal de completar los trámites necesarios de requerimiento y posterior subsanación y mejora de solicitudes incompletas antes del cierre del ejercicio presupuestario. En todo caso, en su tramitación se respetará el orden de entrada en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce (12) meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

6. Los requerimientos que se dirijan a las personas interesadas para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, solicitud de aclaraciones o de cualquier otra

Página 7 de 9

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/04/2026 - 08:10:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 29/04/2026 15:23:34	Fecha: 29/04/2026 - 15:23:34
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eXj4NH3enxZzO+Tbf5iKDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 15:27:40	



documentación y/o información adicional serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, surtiendo ésta todos los efectos de la notificación.

También serán objeto de publicación en el referido tablón de anuncios los actos administrativos correspondientes a los procedimientos de justificación y reintegro.

7. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar defectos de la documentación aportada en la solicitud inicial, contados desde el siguiente al de notificación o publicación del acto de que se trate, con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de la documentación de subsanación se realizará obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la dirección de internet:

[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos\\_servicios/tramites/10901](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10901)

Asimismo, a través de esta vía, deberá presentarse la documentación requerida a las personas interesadas durante la fase de justificación y, en su caso, reintegro de las subvenciones.

8. En el caso de personas físicas que soliciten la “subvención destinada a compensar el pago de las cuotas a la Seguridad Social de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas durante los dos primeros meses, o la parte proporcional correspondiente”, que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, estando en situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, los trámites indicados en los apartados 2 y 6, se notificarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, exceptuándose la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5.b) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

#### **Octavo.- Régimen de minimis.**

Las subvenciones concedidas estarán sometidas al régimen de minimis que resulte de aplicación, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras y según lo dispuesto en.

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 2831 de 15 de diciembre de 2023);

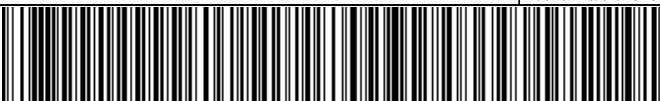

Reglamento (UE) número 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L190, de 28 de junio de 2014);

Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352/9 de 24/12/2013).

#### **Noveno.- Remisión normativa.**

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones destinadas a

*Página 8 de 9*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/04/2026 - 08:10:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 29/04/2026 15:23:34	Fecha: 29/04/2026 - 15:23:34
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eXj4NH3enxZzO+Tbf5iKDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 15:27:40	



compensar el pago de las cuotas a la Seguridad Social de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas durante los dos primeros meses, o la parte proporcional correspondiente, de situación de Incapacidad Temporal, reguladas mediante Orden de 17 de Abril de 2026, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos (BOC n.º 74, de 17.04.2026), así como en la normativa vigente en materia de subvenciones y la que resulte de pertinente aplicación.

#### **Décimo.- Habilitación.**

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 17 de Abril de 2026, la Dirección General de Autónomos está facultada para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en dicha Orden y modificaciones.

La citada habilitación se aplica, asimismo, a la presente convocatoria, en tanto que acto derivado de la referida Orden y modificaciones.


#### **Décimo primero.- Producción de efectos.**

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Santa Cruz de Tenerife), en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS**  
**Mónica Nuez Ramos**

*Página 9 de 9*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA NUEZ RAMOS - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/04/2026 - 08:10:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 29/04/2026 15:23:34	Fecha: 29/04/2026 - 15:23:34
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eXj4NH3enxZzO+Tbf5iKDQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 15:27:40	